



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00293-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00293- 00.

Folio No. 0293

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00293-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CARMEN ROMERO BUSTAMANTE**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **NICOLAS VELEZ GUERRERO**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 17.84% desde el Veintiséis (26) de Diciembre de 2018, hasta el Veintiséis (26) de Mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Veintisiete (27) de Mayo de 2019; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.840.981 Expedida en Sincelejo - Sucre y, T. P. No. 249.124 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **NICOLAS VELEZ GUERRERO** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 124
FECHA: 05/11/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8419fad7dc8a427bbede428ee20d3144c8e1fb88c9cb0167d874648d4929cc4
4**

Documento generado en 04/11/2020 09:54:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**